

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la solicitud de registro del C. Pedro Monreal Medina como candidato al cargo de diputado suplente número 12 por el principio de representación proporcional, presentada ante este órgano superior de dirección, por el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas en la resolución del expediente SU-JDC-463/2013.**

Vista, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-463/2013, en la que se modifica la resolución RCG-IEEZ-034/IV/2013 y se ordena al Partido de la Revolución Democrática solicite el registro del C. Pedro Monreal Medina como candidato al cargo de diputado suplente número 12 por el principio de representación proporcional, este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

#### **Resultados:**

1. El catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/IV/2012 los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
2. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
3. El diecinueve de enero del presente año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/IV/2013 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de este año.

4. El sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de siete institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral.
5. El treinta de abril del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de la Lista Plurinominal de candidaturas por el principio de representación proporcional para contender en la integración de la Legislatura del Estado de Zacatecas.
6. El cinco de mayo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-034/IV/2013 declaró la procedencia del registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil trece.
7. El diecinueve de mayo del presente año, el C. Pedro Monreal Medina, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del registro efectuado por el Partido de la Revolución Democrática del C. Rafael Calzada Vázquez como candidato para el cargo de diputado suplente número 12 por el principio de representación proporcional.
8. El veinticinco de mayo del año que transcurre, mediante oficio IEEZ-02/1456/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales del C. Pedro Monreal Medina, así como sus anexos.
9. El siete de junio de este año a las dieciocho horas con treinta y un minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Oficio TJEEZ-SGA-345/2013 mediante el cual se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado

de Zacatecas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: SU-JDC-463/2013.

### **Considerandos:**

**Primero.- De la Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para resolver lo ordenado por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 121, fracción II, inciso b), 122, fracción III, 124, 125, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19 y 23, fracciones I, VII, XVIII y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.- De la integración del Poder Legislativo.** Por tratarse de un cumplimiento de sentencia relacionado con la integración de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, es oportuno hacer referencia a las disposiciones constitucionales y legales respecto de este órgano colegiado, integrado por representantes populares.

El artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

Asimismo, el artículo 51 del ordenamiento de referencia, establece que la Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral. De éstos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Las elecciones de diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en la Constitución local y a las disposiciones de la Ley Electoral. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con ese carácter ni con el de suplentes; pero éstos podrán ser electos en el periodo inmediato como propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años y que se denomina Legislatura del Estado.

El artículo 21 de la Ley en cita establece que la Legislatura del Estado se integra con 18 diputados de mayoría relativa electos en distritos uninominales y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. Además se indica que ningún partido político podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura por ambos principios.

Asimismo, el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que:

1. Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado.
2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista no deberá contener más del 60% de candidaturas propietarias de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido político, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución y la Ley Electoral establecen.
4. Las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante.

5. El lugar que ocupe la fórmula de candidatos con carácter migrante, deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político y a la que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Ley Electoral establece.
6. La asignación de diputados con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos que logren en su favor, respectivamente, los mayores porcentajes de votación estatal efectiva. En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minoría.

**Tercero.- De la sentencia emitida.** La Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: SU-JDC-463/2013, determinó en los puntos resolutiveos lo siguiente:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la resolución marcada con la clave RCG-IEEZ-034/IV/2013, emitida en fecha cinco de mayo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que, una vez colmados los requisitos de elegibilidad, se registre al actor Pedro Monreal Medina, como candidato a diputado suplente de Javier Cruz Palomino, por el principio de representación proporcional, asignación afirmativa migrante.

**SEGUNDO.** Se vincula al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a través de su presidente, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su notificación, registre a Pedro Monreal Medina como candidato a diputado suplente de Javier Cruz Palomino, por el principio de representación proporcional, asignación afirmativa migrante.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de cumplimiento a la presente ejecutoria, de acuerdo a lo señalado en los efectos de la misma.

...”

Que en el resolutiveo tercero se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cumplimiento de la sentencia en términos de lo previsto en el considerando 6 relativo a los *Efectos de la Sentencia*:

## **“6. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

*Ante lo fundado de los agravios en estudio, en el que se determinó que el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, omitió registrar a Pedro Monreal Medina como candidato a Diputado Suplente en la posición doce de la lista de representación proporcional, acción afirmativa migrante, lo conducente es restituir el goce del derecho de ser votado del actor.*

*De ahí que resulte procedente modificar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, del cinco de mayo, mediante la cual aprobó el registro de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Legislatura del Estado, únicamente en lo que respecta al candidato suplente en la posición doce acción afirmativa migrante, por dicho instituto político.*

*Se vincula al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a través de su presidente, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su notificación, solicite el registro de Pedro Monreal Medina como candidato a diputado suplente de Javier Cruz Palomino, por el principio de representación proporcional, asignación afirmativa migrante.*

*Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, reciba la documentación prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley electoral, el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada normativa, en su caso proceda al registro respectivo, se emita la publicación de manera inmediata e informe a este Tribunal dentro del término de veinticuatro horas sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.*

*...”*

En consecuencia, en la sentencia de mérito se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, reciba la documentación prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas por parte del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la solicitud de registro del C. Pedro Monreal Medina al cargo de diputado suplente número 12 por el principio de representación proporcional y se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada ley, para otorgar el registro respectivo.

**Cuarto.- Cumplimiento de la sentencia.** Este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, en la parte conducente, a la ejecutoria en los términos que se indican.

1. Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo y registro de la candidatura.

El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que para ser diputado se requiere:

1. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
2. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
3. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
4. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;
5. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
6. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; presidente municipal, secretario de gobierno municipal ni tesorero municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
8. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
9. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución; y



10. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo.

Por su parte, los artículos 12, párrafo 3 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 16 y 17 numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, señalan que la solicitud de registro de quienes pretendan obtener su registro como candidatas o candidatos deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre completo y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
4. Ocupación;
5. Clave de elector, y
6. Cargo para el que se le postula.

Asimismo, que se deberá anexar a la solicitud de registro –candidatura migrante-, la documentación siguiente:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original de la credencial para votar y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se



encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y

6. Clave Única de Registro de Población.

Ahora bien, por tratarse del registro de una candidatura con carácter migrante, además de los documentos señalados, en términos de lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de los Lineamientos de referencia se deberá presentar, por lo menos, alguno de los siguientes documentos:

1. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica la candidata o el candidato migrante;
2. Licencia de manejo del país en que reside;
3. Carnet de servicios de salud;
4. Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de estudio, de comercio o inversión o de empleados domésticos;
5. Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;
6. Certificado de Matrícula Consular;
7. Tarjeta de residencia permanente del país que corresponda, o
8. Cédula de identificación del país en el que resida.

En el caso concreto, el ocho de junio de este año, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentó solicitud de registro de la candidatura y documentación anexa del C. Pedro Monreal Medina al cargo de diputado suplente número 12 por el principio de representación proporcional.

Por tanto, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus facultades procede a verificar los requisitos previstos por los artículos 12 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 13, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, para determinar la procedencia del registro del C. Pedro Monreal Medina como candidato al cargo de

diputado suplente número 12 por el principio de representación proporcional, en los siguientes términos:

La solicitud de registro de la candidatura al cargo de diputado suplente número 12 por el principio de representación proporcional, cumple con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que contiene: **1)** el nombre completo y apellidos del candidato; **2)** el lugar y fecha de su nacimiento; **3)** el domicilio y el tiempo de residencia en el Estado; **4)** ocupación; **5)** clave de elector; **6)** el cargo para el que se le postula, y **7)** la firma del directivo del partido político.

A la referida solicitud de registro se adjuntó la siguiente documentación:

1. Escrito del C. Pedro Monreal Medina, que contiene la declaración expresa de la aceptación de la candidatura al cargo de diputado suplente número 12 por el principio de representación proporcional para contender en el proceso electoral ordinario 2013 y de la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática;
2. Copia certificada del acta de nacimiento del C. Pedro Monreal Medina;
3. Se exhibió original de la credencial para votar del C. Pedro Monreal Medina para su cotejo;
4. Constancia de residencia del C. Pedro Monreal Medina expedida por el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad a nombre del C. Pedro Monreal Medina, respecto de la vigencia de sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
6. El documento que acredita la calidad de migrante del C. Pedro Monreal Medina, en virtud de que exhibió el original de la tarjeta de residencia permanente emitida por el Departamento de Seguridad de la Patria de los Estados Unidos de América, para su cotejo.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, con base en la revisión realizada a la solicitud de registro de la candidatura referida por el principio de representación proporcional con el carácter de migrante, así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los

artículos 12, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 13, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro del C. Pedro Monreal Medina como candidato a diputado suplente número 12 por el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

Candidato a diputado por el principio de representación proporcional con carácter migrante			
Número	Cargo	Género	Nombre del Candidato
12	Diputado Suplente	M	Pedro Monreal Medina

En ese tenor, se da estricto cumplimiento, en su parte conducente, a la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-463/2013.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I, 50, 51, 52, 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, fracciones XIV, XXIII, 13, 20, 21, 34, fracción I, 100, 104, 105, 109, 121, fracción II, inciso b), 122, fracción III, 123, 124, 125, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción XXI, 28, numeral 1, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 6, 7, 12, 15 numeral 1, fracción II, 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, este órgano superior de dirección

**Resuelve:**

**PRIMERO.** Se da cumplimiento, en su parte conducente, a la sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-463/2013 de conformidad con lo previsto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se aprueba la procedencia del registro del C. Pedro Monreal Medina como candidato a diputado suplente número 12 por el principio de representación

proporcional, en términos de lo señalado en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los estrados de esta autoridad administrativa electoral y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese por oficio la presente resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese conforme a derecho esta resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diez de junio de dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**